

INE/CG299/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/02/2016

Ciudad de México, 25 de junio de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/02/2016**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Dictamen y Resolución que ordenan el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG1018/2015** así como la Resolución **INE/CG1019/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil catorce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión **35** del Dictamen Consolidado, inciso **i**), en relación con el Considerando **11.1** de la misma. Al efecto, se transcriben el Dictamen y resolución citadas en líneas precedentes: (Foja 1 a 14 del expediente).

“41.3.3.3 Gastos en Tareas Editoriales

(...)

Visitas de Verificación

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

♦ De la revisión a las actas de verificación de tiraje de los ejemplares de la “Revista Bien Común”, se observó que las personas designadas por el PAN para atender tales diligencias, manifestaron que los ejemplares son distribuidos para su venta en locales como Sanborns y tiendas Duty Free de los Aeropuertos; sin embargo, el PAN no reportó ingreso alguno por la venta de dichas publicaciones. A continuación, se detallan los casos en comento:

FECHA DE TIRAJE	EDICIÓN DE LA REVISTA	No. DE EJEMPLARES
24-01-14	Año XX / No. 226 / Enero 2014	1,500
10-03-14	Año XX / No. 227 / Febrero 2014	1,500
10-04-14	Año XX / No. 228 / Marzo 2014	1,500
06-05-14	Año XX / No. 229 / Abril 2014	1,500
06-06-14	Año XX / No. 230 / Mayo 2014	1,500
26-06-14	Año XX / No. 231 / Junio 2014	1,500

Convino mencionar que cada uno de los ejemplares de la “Revista Bien Común” señala expresamente un costo de \$30.00 M.N.

En consecuencia, se le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 112, numeral 1, 113, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de la observación: INE/UTF/DA-F/21057/15, notificado el 21 de agosto de 2015.

Con escrito de respuesta núm. TESO/193/15, recibido el 21 de septiembre de 2015, el Partido Acción Nacional manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) se procede a manifestar las siguientes consideraciones y documentación en ANEXO 7:

Es conducente aclarar, que el Partido Acción Nacional, no obtuvo ningún ingreso que pudiera considerarse como autofinanciamiento por la venta de dicha revista en los locales indicados, toda vez que no se reportó compra alguna de ningún ejemplar, regresándose la totalidad de revistas al Partido, las cuales se regalaron posteriormente en eventos internos del partido y en la recepción del CEN para que tanto empleados y visitantes tomen los ejemplares que deseen adquirir gratuitamente.

Con el fin de aclarar que el Partido Acción Nacional no tuvo en ningún momento ingresos por autofinanciamiento en la venta de la Revista Bien Común que no fueron declarados, se proporciona la siguiente evidencia.

- *Escrito por parte del Distribuidor de las Revistas en la cual señala que al no venderse ninguna revista; su totalidad se regresó al Partido Acción Nacional.*

(...)”.

La respuesta del PAN se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó el escrito de Comercializadora GBN, S.A. de C.V., en su carácter de distribuidor de la “Revista Bien Común”, manifestando que mensualmente recibió 100 revistas para su exhibición en tiendas Sanborns, las cuales al no ser vendidas fueron regresadas al PAN.

No obstante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) y 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 351 del Reglamento de Fiscalización aplicable en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley en comento, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21880/15 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al distribuidor Comercializadora GBN, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara las operaciones efectuadas; sin embargo, al efectuarse la compulsa, no fue posible la localización del distribuidor, como a continuación se describe:

“Acta circunstanciada del día 29 de septiembre de 2015:

‘(...) hace constar que se constituye en el domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan # 572 Despacho C-302, Colonia Moderna, C.P. 03510, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, ubicada entre las calles de Víctor Hugo y Bismarck, en busca del Representante y/o Apoderado Legal de Comercializadora GBN, S.A. de C.V. y cerciorado de ser el domicilio buscado (...) en él se encuentran los vigilantes del edificio en el cual me informan que no saben cuándo se deshabito el mencionado despacho, ya que ellos tienen poco de trabajar ahí y desconocen todo el movimiento, según habían comentado que había alguien en el despacho pero dicen haberse confundido, ya que el despacho se encuentra deshabitado y no saben desde cuándo, esta información me la comento el vigilante del edificio el C. Héctor Israel Rivera Mendoza (...)’.

(...)”.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21734/15 se requirió a Sanborns Hermanos, S.A. información respecto de la venta de la “Revista Bien Común”, del análisis al escrito de contestación, Sanborn Hermanos, S.A. manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..)

1. Informe a esta Autoridad si en las tiendas SANBORNS’ se encuentra a la venta los ejemplares de la ‘Revista Bien Común’, publicación de periodicidad mensual del Partido Acción Nacional.

La ‘Revista Bien Común’ se vende en las tiendas Sanborns desde el año 2013.

2. En caso de que su respuesta sea afirmativa, indiquen el costo de las mismas y el número de ejemplares vendidos durante el ejercicio 2014.

La ‘Revista Bien Común’ tiene un costo de \$21.60, y un precio de venta al Consumidor Final de \$30.00.

VENTAS DE ENERO A DICIEMBRE 2014						
DESCRIPCIÓN	SKU	COSTO UNITARIO	PRECIO VENTA	PIEZAS	CTO. VTA	VTA NETA
BIEN COMUN MENSUAL	3583333	\$21.60	\$30.00	201	\$4,341.60	\$6,030.00
TOTALES POR SKU				201	\$4,341.60	\$6,030.00

3. Indiquen el nombre o razón social, del responsable de entregar para su distribución dichas publicaciones, así como la evidencia que acrediten los costos y el número de ejemplares adquiridos.

La ‘Revista Bien Común’ es adquirida por medio de Comercializadora GNB, S.A. de C.V.

(...).”

Al respecto, Sanborn Hermanos, S.A. manifestó que durante el ejercicio 2014 se vendieron 201 ejemplares de la “Revista Bien Común”; sin embargo, el PAN no reportó ingreso alguno por la venta de dichas publicaciones; por tal razón, la observación se consideró no atendida.

Adicionalmente, en cuanto a la distribución de las revistas en las tiendas Duty Free de los Aeropuertos, el PAN no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- *Escrito del PAN con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a Comercializadora GBN, S.A. de C.V., en el cual le solicitara dar respuesta al oficio INE/UTF/DA-F/21880/15, del cual se anexó copia, en el oficio INE/UTF/DA-F/22163/15.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y a nombre del PAN.*
- *Los contratos celebrados entre el partido y el distribuidor de las revistas.*
- *Los formatos “CE-AUTO”, en los cuales se detallaran los ingresos obtenidos y los egresos efectuados.*
- *Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se reflejaran las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.*
- *La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.*
- *El formato “IA” Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 71, 112, numeral 4, 149, numeral 1, 153, 297, 311, numeral 1, incisos e) y j), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de la observación: INE/UTF/DA-F/22163/15, notificado el 12 de octubre de 2015.

Con escrito de respuesta núm. TESO/214/15, recibido el 19 de octubre de 2015, el PAN manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) se procede a manifestar las siguientes consideraciones y presentación de documentación en ANEXO 2:

- *En primer lugar, debo señalar el desconocimiento reiterado sobre la venta de las revistas “Bien Común” siendo que mi representada nunca vendió dichas revistas.*

- *En relación a la Sociedad 'Comercializadora GBN, S.A. de C.V.', me permito manifestar que mi representada llevo a cabo las instancias necesarias para notificarle a la sociedad en comento, pero al igual que esa autoridad, no le fue posible localizarlo para entregar el escrito mencionado.*

Ahora bien, es preciso señalar que si esta persona moral ya cambio de domicilio, es una situación que no está en nuestras manos controlar, por lo que manifiesto que carezco de imperio para poder notificar, toda vez que no son localizables, procede solicitar la aplicación del principio general de derecho que dice: 'nadie está obligado a lo imposible' ya que no está dentro de mi alcance poder notificarles, toda vez que al parecer cambiaron de domicilio.

- *Respecto a la distribución de las revistas en las tiendas Duty Free de los Aeropuertos es procedente señalar que no se hizo ninguna distribución por parte del Partido, fue con mala fe lo señalado por la persona que atendió la diligencia de la autoridad electoral al respecto del tiraje de la revista 'Bien Común'.*

Por todo lo anterior narrado, quiero reiterar que mi representada no ha realizado actividades de autofinanciamiento de este rubro, ya que las ediciones y distribución de la revista 'Bien Común' son distribuidas de manera gratuita sin que haya lucro alguno en su distribución, sin que nosotros hayamos recibido algún tipo de retribución por la venta de la revista 'Bien Común'.

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, se determinó lo siguiente:

Respecto del escrito del PAN dirigido a Comercializadora GBN, S.A. de C.V., en el cual le solicitara dar respuesta al oficio INE/UTF/DA-F/21880/15, manifestó que realizó las gestiones necesarias para la notificación de las cuales omitió presentar evidencia alguna; por lo que al no presentar el escrito con el acuse de recibido del responsable de la distribución de la "Revista Bien Común", la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, al no presentar un escrito con el acuse de recibo del distribuidor de la "Revista Bien Común", el PAN incumplió con lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización. (Conclusión Final 33)

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por Sanborn Hermanos, S.A., respecto de la venta de 201 ejemplares de la “Revista Bien Común”, durante el 2014, el PAN argumentó no tener conocimiento de tal situación y no haber realizado actividades de autofinanciamiento por este concepto, en virtud que los ejemplares de la revista “Bien Común” son distribuidos de manera gratuita sin que haya lucro alguno en su distribución; sin embargo, es preciso señalar que cada uno de los ejemplares de la “Revista Bien Común” señala expresamente un costo de \$30.00 M.N; por lo que el PAN tiene conocimiento de dicha situación, toda vez que el precio de venta se identifica en las revistas editadas por el propio instituto político. Por tal razón, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, al omitir reportar ingresos por la venta de 201 ejemplares de la “Revista Bien Común”, por un monto de \$6,030.00 (\$30.00 x 201), el PAN incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 del Reglamento de Fiscalización. (Conclusión Final 34)

Asimismo, el Partido Acción Nacional manifestó que lo señalado por las personas que atendieron la diligencia con la autoridad electoral respecto de la distribución de las revistas en las tiendas Duty Free de los Aeropuertos, fue con mala fe, no obstante, dichas personas fueron designadas por el propio instituto político, aunado a que las actuaciones de esta autoridad se rigen con estricto apego a la legalidad, y en las actas de verificación de tiraje de los ejemplares de la “Revista Bien Común”, las personas designadas por el Partido Acción Nacional para atender tales diligencias, manifestaron que los ejemplares son distribuidos para su venta en tiendas Duty Free de los Aeropuertos, firmando de conformidad; por tal razón, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en distribución y venta de los ejemplares de la “Revista Bien Común” en tiendas Duty Free. Lo anterior con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Conclusión Final 35)”

Por lo que toca a la resolución INE/CG1019/2015, es oportuno transcribir el inciso i) del considerando 11.1 de la citada Resolución:

*“ii) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **35** lo siguiente:*

Egresos

Gastos en Actividades Específicas

Conclusión 35

“35. Derivado de la información plasmada en las actas de verificación de tiraje, el PAN manifestó que la “Revista Bien Común” es distribuida para su venta en las tiendas Duty Free; sin embargo, no reportó ingresos por este concepto.”

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en la venta de los ejemplares de la “Revista Bien Común”. Lo anterior con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a las actas de verificación de tiraje de los ejemplares de la “Revista Bien Común”, se observó que las personas designadas por el PAN para atender tales diligencias, manifestaron que los ejemplares son distribuidos para su venta en locales como Sanborns y tiendas Duty Free de los Aeropuertos; sin embargo, el PAN no reportó ingreso alguno por la venta de dichas publicaciones. A continuación, se detallan los casos en comento:

FECHA DE TIRAJE	EDICIÓN DE LA REVISTA	No. DE EJEMPLARES
24-01-14	Año XX / No. 226 / Enero 2014	1,500
10-03-14	Año XX / No. 227 / Febrero 2014	1,500
10-04-14	Año XX / No. 228 / Marzo 2014	1,500
06-05-14	Año XX / No. 229 / Abril 2014	1,500
06-06-14	Año XX / No. 230 / Mayo 2014	1,500
26-06-14	Año XX / No. 231 / Junio 2014	1,500

Convino mencionar que cada uno de los ejemplares de la “Revista Bien Común” señala expresamente un costo de \$30.00 M.N.

En consecuencia, se le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 112, numeral 1, 113, 273 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de la observación: INE/UTF/DA-F/21057/15, notificado el 21 de agosto de 2015.

Con escrito de respuesta núm. TESO/193/15, recibido el 21 de septiembre de 2015, el Partido Acción Nacional manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se procede a manifestar las siguientes consideraciones y documentación en ANEXO 7:

Es conducente aclarar, que el Partido Acción Nacional, no obtuvo ningún ingreso que pudiera considerarse como autofinanciamiento por la venta de dicha revista en los locales indicados, toda vez que no se reportó compra alguna de ningún ejemplar, regresándose la totalidad de revistas al Partido, las cuales se regalaron posteriormente en eventos internos del partido y en la recepción del CEN para que tanto empleados y visitantes tomen los ejemplares que deseen adquirir gratuitamente.

Con el fin de aclarar que el Partido Acción Nacional no tuvo en ningún momento ingresos por autofinanciamiento en la venta de la Revista Bien Común que no fueron declarados, se proporciona la siguiente evidencia.

- *Escrito por parte del Distribuidor de las Revistas en la cual señala que al no venderse ninguna revista; su totalidad se regresó al Partido Acción Nacional.*

(...)”.

La respuesta del PAN se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó el escrito de Comercializadora GBN, S.A. de C.V., en su carácter de distribuidor de la “Revista Bien Común”, manifestando que mensualmente recibió 100 revistas para su exhibición en tiendas Sanborns, las cuales al no ser vendidas fueron regresadas al PAN.

No obstante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) y 200, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 351 del Reglamento de Fiscalización aplicable en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley en comento, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21880/15 la Unidad Técnica de Fiscalización

requirió al distribuidor Comercializadora GBN, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara las operaciones efectuadas; sin embargo, al efectuarse la compulsión, no fue posible la localización del distribuidor, como a continuación se describe:

“Acta circunstanciada del día 29 de septiembre de 2015:

‘(...) hace constar que se constituye en el domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan # 572 Despacho C-302, Colonia Moderna, C.P. 03510, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, ubicada entre las calles de Víctor Hugo y Bismarck, en busca del Representante y/o Apoderado Legal de Comercializadora GBN, S.A. de C.V. y cerciorado de ser el domicilio buscado (...) en él se encuentran los vigilantes del edificio en el cual me informan que no saben cuándo se deshabitó el mencionado despacho, ya que ellos tienen poco de trabajar ahí y desconocen todo el movimiento, según habían comentado que había alguien en el despacho pero dicen haberse confundido, ya que el despacho se encuentra deshabitado y no saben desde cuándo, esta información me la comentó el vigilante del edificio el C. Héctor Israel Rivera Mendoza (...).’

(...).’

Asimismo, mediante oficio INE/UTF/DA-F/21734/15 se requirió a Sanborns Hermanos, S.A. información respecto de la venta de la “Revista Bien Común”, del análisis al escrito de contestación, Sanborn Hermanos, S.A. manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

1. Informe a esta Autoridad si en las tiendas SANBORNS’ se encuentra a la venta los ejemplares de la ‘Revista Bien Común’, publicación de periodicidad mensual del Partido Acción Nacional.

La ‘Revista Bien Común’ se vende en las tiendas Sanborns desde el año 2013.

2. En caso de que su respuesta sea afirmativa, indiquen el costo de las mismas y el número de ejemplares vendidos durante el ejercicio 2014.

La ‘Revista Bien Común’ tiene un costo de \$21.60, y un precio de venta al Consumidor Final de \$30.00.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

VENTAS DE ENERO A DICIEMBRE 2014						
DESCRIPCIÓN	SKU	COSTO UNITARIO	PRECIO VENTA	PIEZAS	CTO. VTA	VTA NETA
BIEN COMUN MENSUAL	3583333	\$21.60	\$30.00	201	\$4,341.60	\$6,030.00
TOTALES POR SKU				201	\$4,341.60	\$6,030.00

3. Indiquen el nombre o razón social, del responsable de entregar para su distribución dichas publicaciones, así como la evidencia que acrediten los costos y el número de ejemplares adquiridos.

La 'Revista Bien Común' es adquirida por medio de Comercializadora GNB, S.A. de C.V.

(...)"

Al respecto, Sanborn Hermanos, S.A. manifestó que durante el ejercicio 2014 se vendieron 201 ejemplares de la "Revista Bien Común"; sin embargo, el PAN no reportó ingreso alguno por la venta de dichas publicaciones; por tal razón, la observación se consideró no atendida.

Adicionalmente, en cuanto a la distribución de las revistas en las tiendas Duty Free de los Aeropuertos, el PAN no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

- Escrito del PAN con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a Comercializadora GNB, S.A. de C.V., en el cual le solicitara dar respuesta al oficio INE/UTF/DA-F/21880/15, del cual se anexó copia, en el oficio INE/UTF/DA-F/22163/15.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y a nombre del PAN.
- Los contratos celebrados entre el partido y el distribuidor de las revistas.
- Los formatos "CE-AUTO", en los cuales se detallaran los ingresos obtenidos y los egresos efectuados.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación en donde se reflejaran las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.

- *La balanza de comprobación consolidada debidamente corregida, de forma impresa y en medio magnético.*
- *El formato "IA" Informe Anual con sus respectivos anexos, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 71, 112, numeral 4, 149, numeral 1, 153, 297, 311, numeral 1, incisos e) y j), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de la observación: INE/UTF/DA-F/22163/15, notificado el 12 de octubre de 2015.

Con escrito de respuesta núm. TESO/214/15, recibido el 19 de octubre de 2015, el PAN manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se procede a manifestar las siguientes consideraciones y presentación de documentación en ANEXO 2:

- *En primer lugar, debo señalar el desconocimiento reiterado sobre la venta de las revistas "Bien Común" siendo que mi representada nunca vendió dichas revistas.*
- *En relación a la Sociedad 'Comercializadora GBN, S.A. de C.V.', me permito manifestar que mi representada llevo a cabo las instancias necesarias para notificarle a la sociedad en comento, pero al igual que esa autoridad, no le fue posible localizarlo para entregar el escrito mencionado.*

Ahora bien, es preciso señalar que si esta persona moral ya cambio de domicilio, es una situación que no está en nuestras manos controlar, por lo que manifiesto que carezco de imperio para poder notificar, toda vez que no son localizables, procede solicitar la aplicación del principio general de derecho que dice: 'nadie está obligado a lo imposible' ya que no está dentro de mi alcance poder notificarles, toda vez que al parecer cambiaron de domicilio.

- *Respecto a la distribución de las revistas en las tiendas Duty Free de los Aeropuertos es procedente señalar que no se hizo ninguna distribución por parte del Partido, fue con mala fe lo señalado por la persona que*

atendió la diligencia de la autoridad electoral al respecto del tiraje de la revista 'Bien Común'.

Por todo lo anterior narrado, quiero reiterar que mi representada no ha realizado actividades de autofinanciamiento de este rubro, ya que las ediciones y distribución de la revista 'Bien Común' son distribuidas de manera gratuita sin que haya lucro alguno en su distribución, sin que nosotros hayamos recibido algún tipo de retribución por la venta de la revista 'Bien Común'.

(...)

Del análisis a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, se determinó lo siguiente:

(...)

Asimismo, el Partido Acción Nacional manifestó que lo señalado por las personas que atendieron la diligencia con la autoridad electoral respecto de la distribución de las revistas en las tiendas Duty Free de los Aeropuertos, fue con mala fe, no obstante, dichas personas fueron designadas por el propio instituto político, aunado a que las actuaciones de esta autoridad se rigen con estricto apego a la legalidad, y en las actas de verificación de tiraje de los ejemplares de la "Revista Bien Común", las personas designadas por el Partido Acción Nacional para atender tales diligencias, manifestaron que los ejemplares son distribuidos para su venta en tiendas Duty Free de los Aeropuertos, firmando de conformidad; por tal razón, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en distribución y venta de los ejemplares de la "Revista Bien Común" en tiendas Duty Free. Lo anterior con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/02/2016**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 15 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 16 y 17 del expediente).

b) El veinte de enero de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 18 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/593/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento oficioso. (Foja 19 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/594/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 20 del expediente).

VI. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/595/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 21 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/044/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros¹, la documentación contable y

¹ En adelante, Dirección de Auditoría

comprobatoria, relacionada con la conclusión 35 materia de análisis del presente procedimiento. (Fojas 22 y 23 del expediente).

b) El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/41/16, la citada Dirección desahogó la solicitud de información formulada, remitiendo la documentación correspondiente, consisten en: (Fojas 24 a 74 del expediente).

- Las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por el Partido Acción Nacional, localizado en las páginas 176 a 182 del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2014, apartado Acción Nacional.
- Actas de verificación de tiraje de los ejemplares de la revista Bien Común, correspondientes a los meses de enero a junio de dos mil catorce.

VIII. Requerimiento de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

a) Mediante oficios INE/ UTF/DRN/2176/2016 e INE/UTF/DRN/5452/2016 de ocho de febrero y diez de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que informara cuáles eran los grupos aeroportuarios que tienen bajo su control los diversos aeropuertos de la República Mexicana, indicando la razón social de cada concesionario así como los datos de localización de los mismos, asimismo, informara respecto a las sociedades mercantiles que tengan concesionados aeropuertos en la República Mexicana y que no formen parte de algún grupo aeroportuario, indicando, igualmente el domicilio de estas. (Fojas 75 a 76 y 203 a 204 del expediente).

b) El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada. (Fojas 205 y 206 del expediente).

IX. Solicitud de información al Partido Acción Nacional.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/2796/2016 notificado el once de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional para que informara el mecanismo de distribución y comercialización de la revista Bien Común, así como que exhibiera el contrato celebrado entre este y la Comercializadora GBN, S.A. de C.V., así como que proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor antes mencionado, junto con los datos de localización del mismo y las muestras de la revista Bien Común correspondientes al año dos mil catorce. (Fojas 79 y 80 del expediente).

b) Al respecto, mediante escrito número RPAN2-0040/2016 recibido el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el instituto político dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 81 a 93 del expediente).

X. Solicitud de información a la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/2798/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. informara la mecánica de distribución y comercialización de la revista Bien Común, asimismo, indicara el total de ejemplares vendidos y los recursos obtenidos durante los meses de enero a diciembre de dos mil catorce por la comercialización de la revista en mención, y presentara las muestras correspondientes. (Fojas 94 y 95 del expediente).

b) Al respecto, mediante escrito número FRPH/DAF/0015/16 recibido el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, los Apoderados Legales de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. dieron respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 99 a 166 del expediente).

XI. Emplazamiento al Partido Acción Nacional

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/5697/2016 de catorce de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes (Foja 167 a 175 del expediente).

b) Mediante escrito RPAN2-0060/2016 recibido el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al emplazamiento formulado. En términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a continuación, se transcribe en su parte conducente (foja 176 a 202 del expediente):

“Que en relación al oficio INE/UTF/DRN/5697/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, por el que se requiere al Partido Acción Nacional la información que se considere pertinente en aras de aclarar los hechos motivos del procedimiento oficioso radicado bajo el número de expediente INE/P-COF-UTF/02/2016; por lo que a fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento, éste instituto político realizó una serie de acciones que permitan a esta autoridad allegarse del material probatorio para resolver el procedimiento sancionador en el que comparezco.

- 1. A ese efecto, y toda vez que el material probatorio con el que cuenta este instituto político ya ha sido remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización, manifiesto a esta autoridad que en los archivos de ésta Tesorería Nacional, no se cuentan con más elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos aquí investigados.*
- 2. No obstante lo anterior, en aras de coadyuvar con esa Unidad Técnica de fiscalización, manifiesto en fecha 17 de marzo del presente año, la Tesorería Nacional a mi cargo giró los oficios TESO/036/16 y TESO/037/16- mismos que anexo en copia simple a la presente contestación- al Servicio de Administración Tributaria a fin de que rindiera información relacionada con las tiendas DUTY FREE instaladas en los aeropuertos de la República Mexicana así como de la persona moral denominada COMERCIALIZADORA GBN S.A. de C.V.*
- 3. La primera en el sentido de conocer la razón social y encontrarnos en posibilidades de requerirla para que comparezca dentro del presente procedimiento sancionador y la segunda a fin de conocer su domicilio- pues como de lo actuado se desprende, al momento ha sido imposible de localizar- y que también sea llamada para que comparezca y se le oiga dentro del presente procedimiento sancionador. Sin embargo, en fecha 18 de marzo de 2016, el Servicio de Administración Tributario respondió mediante oficios 103-05-2015-0248 y 103-05-2015-0249 – mismos que agregó a la presente contestación- que, se encuentra legalmente impedido para proporcionar la información referida en su oficio de antecedentes, puesto que no tenemos imperio para romper la*

*reserva de confidencialidades respecto de las declaraciones y los datos
suministrados por los contribuyentes.*

(...)"

XII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El doce de abril de dos mil dieciséis, en virtud de encontrarse pendientes diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, mismas que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 207 del expediente).

b) El doce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficios INE/UTF/DRN/8225/2017 e INE/UTF/DRN/8226/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización y al Secretario del Consejo General del Instituto, respectivamente, el acuerdo referido en el inciso inmediato anterior (Fojas 208 y 209 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la persona moral Aeropuertos del Sureste, S.A.B. de C.V.

a) Mediante oficio INE/JLE-CM/02832/2016 de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la empresa **Aeropuertos del Sureste, S.A.B. de C.V.**, informara si de manera directa o a través de intermediario, tenía a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como "*Duty Free*" dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si, en su caso, en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara, de ser el caso, el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas "*Duty Free*" de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como "*Duty Free*", indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo

la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados. (Foja 216 a 218 del expediente).

b) Mediante escrito DJ/264/2016 recibido el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 223 y 363 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la persona moral Aeropuertos y Servicios Auxiliares, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE/JLE-CM/02835/2016 de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, e INE/JLE-CM/02335/2018 de trece de marzo de dos mil dieciocho el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la empresa **Aeropuertos y Servicios Auxiliares, S.A. de C.V.**, informara si de manera directa o a través de intermediario, tenía a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si, en su caso, en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara, de ser el caso, el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados. (Foja 212 a 214 y 1393 a 1400 del expediente).

b) Mediante oficio E2.-457/2016 recibido en la oficialía de partes el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis y E2.-221/2018 recibido en la oficialía de partes el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el apoderado legal y Gerente de lo Contencioso y Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 364 a 500 y 1408 a 1522 del expediente).

XV. Solicitud de información a la persona moral Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.

a) Mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0314/2016 de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la empresa **Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V.** informara si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si, en su caso, en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados. (Foja 505 a 507 del expediente).

b) Mediante escrito recibido el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 511 a 543 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la persona moral Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE/JDE/-02/VS/0507/2016 de doce de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la persona moral **Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.** informara si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si, en su caso, en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de

contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados. (Foja 548 a 550 del expediente).

b) Mediante escrito número AIC-DG-097-2016 recibido el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 555 a 645 del expediente).

XVII. Solicitud de información a la persona moral Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE/VE/0537/2016 de doce de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la persona moral **Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.** informara si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si, en su caso, en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados (Foja 651 a 653 del expediente).

b) Mediante escrito número DG/71/2016 recibido el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 668 a 703 del expediente).

XVIII. Solicitud de información a la persona moral Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE/JLE/VE/245/2016 de once de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la persona moral **Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.** informara si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si, en su caso, en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados. (Foja 708 a 710 del expediente).

b) Mediante escrito número SOAIAAC/DG/AAJ/044/2016, recibido el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 714 y 715 del expediente)

XIX. Solicitud de información a la persona moral Aeropuerto del Mar de Cortés, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE/2601/VE/16-0373 recibido el trece de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora solicitó a la persona moral Sociedad Operadora del **Aeropuerto del Mar de Cortés, S.A. de C.V.** informara si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si, en su caso, en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable

de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente, se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados (Foja 720 a 722 del expediente).

b) Mediante escrito número 006/2016, recibido el veinte de mayo de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 732 a 751 del expediente).

XX. Solicitud de información a la persona moral Aeropuerto de Chichén Itzá, del estado de Yucatán, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE/JL/VS/187/2016 de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán solicitó a la persona moral **Aeropuerto de Chichén Itzá, del estado de Yucatán, S.A. de C.V.** informara si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si, en su caso, en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados (Foja 755 a 786 del expediente).

b) Mediante escrito recibido el veinte de mayo de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 787 a 789 del expediente).

XXI. Solicitud de información a la persona moral Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

a) Mediante oficio INE/VE/JLE/NL/1341/2016 notificado el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la empresa **Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.** informara si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si en su caso en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados. (Foja 796 a 799 del expediente).

b) Mediante escrito recibido el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 808 a 1094 del expediente).

XXII. Solicitud de información a la persona moral Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios Aéreos, A.D.N., S.C.L.

a) Mediante oficio INE/VE/JLE/NL/1342/2016 notificado el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la empresa **Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios Aéreos, A.D.N., S.C.L.** informara si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si en su caso en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón

social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados. (Foja 1095 a 1097 del expediente).

b) Mediante escrito recibido el once de julio de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 1101 a 1201 del expediente).

XXIII. Solicitud de información a la persona moral Dufry México, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE/ UTF/DRN/19109/2016 de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Técnica de Fiscalización solicitó a la persona moral **Dufry México, S.A. de C.V.**, indicara si en las tiendas “*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, asimismo que proporcionara el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención. Informará el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo. (Foja 1205 y 1206 del expediente).

b) Mediante escrito recibido el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 1211 a 1265 del expediente).

XXIV. Solicitud de información a la persona moral HKG DUTY FREE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

a) El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, se notificó por estrados a la persona moral **HKG DUTY FREE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el acuerdo de fecha veintiocho de enero y el oficio INE/JDE-01-TAM/0118/17 de fecha treinta de enero, ambos del año dos mil diecisiete, mediante los cuales se solicita informe a esta autoridad si en las tiendas “*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos

aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, así como que proporcionara el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención. Asimismo, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo. (Foja 1272 a 1278 del expediente).

b) Mediante oficio INE/TAM/JLE/2456/2018 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tamaulipas, notificó el once de mayo de dos mil dieciocho de nueva cuenta a la persona moral **HKG DUTY FREE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.** en dicha entidad, con la finalidad que informara a esta autoridad, si en las tiendas “*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, así como que proporcionara el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención. Asimismo, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo. (Foja 1604 a 1606 del expediente).

c) Mediante oficio INE/VS/572/2017 el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, notificó por estrados a la persona moral **HKG DUTY FREE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.** en la entidad mencionada, con la finalidad que informara si en las tiendas “*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, así como que proporcionara el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención. Asimismo, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo. (Foja 1386 a 1388 del expediente).

d) Mediante oficio INE/JDE-01-TAM/1157/18 recibido el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas remitió respuesta por parte del Apoderado General y Representante Legal de la moral denominada **HKG DUTY FREE MÉXICO, S de R.L. de C.V.** por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 1609 a 1611 del expediente).

XXV. Solicitud de información a la persona moral FREE SHOP DEPOT, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE/JAL/JDE05/VE/0164/2016 de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral del estado de Jalisco, notificó a la persona moral **FREE SHOP DEPOT, S.A. de C.V.**, para que indicara a esta autoridad si en las tiendas “*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, así como que proporcionara el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención. Asimismo, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo. (Foja 1286 y 1287 del expediente).

b) Mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1225-2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, notificó de nueva cuenta a la persona moral **FREE SHOP DEPOT, S.A de C.V.**, con la finalidad que indicara a esta autoridad, si en las tiendas “*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, así como que proporcionara el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención. Asimismo, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo. (Foja 1616 a 1620 del expediente).

c) Mediante oficio de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, recibido el once de mayo de la misma anualidad, el Apoderado Legal de FREE SHOP DEPOT, S.A. de C.V. dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 1621 a 1647 del expediente).

XXVI. Solicitud de información a la persona moral Aldeasa México, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio INE-QR/JDE/03/VE/169/2016 notificado el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Estado de Quintana Roo, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la persona moral **Aldeasa México, S.A. de C.V.**, indicara si en las tiendas

“*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, así como que proporcionara el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención. Asimismo, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo. (Foja 1298 a 1300 del expediente).

b) Mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el representante legal dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Foja 1302 a 1349 del expediente).

XXVII. Solicitud de información a la persona moral Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A de C. V.

a) Mediante oficio INE-JLE-MEX/VS/0078/2017 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, a petición de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la empresa **Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.** informará si de manera directa o a través de intermediario, tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*Duty Free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y si en su caso en dichas tiendas estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce. Asimismo, se solicitó proporcionara de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos la revista Bien Común. Finalmente se solicitó remitiera la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo y en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas conocidas como “*Duty Free*”, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos que tenga concesionados. (Foja 1359 a 1361 del expediente).

b) El día siete de febrero de dos mil diecisiete, a las doce horas con cincuenta y siete minutos se recibió en el correo electrónico del Licenciado Sócrates Pérez Portillo, entonces Líder de Proyecto adscrito a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

(socrates.perez@ine.mx), la respuesta al oficio INE-JLE-MEX/VS0078/2016, del representante legal a la solicitud de información formulada.

XXVIII. Solicitud de información al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/22496/2018 de nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicito al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionara en medio magnético las declaraciones informativas para operaciones con terceros (DIOT) correspondientes al periodo de enero a diciembre del dos mil catorce, del Partido Acción Nacional y de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. (Fojas 1523 y 1524 del expediente).

b) Mediante oficio 103-05-04-2018-0130 recibido el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Administrador General de Evaluación de Impuestos Internos dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 1525 y 1526 del expediente).

c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/22497/2018 de nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicito al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionara el domicilio fiscal y el acta constitutiva de las personas morales FREE SHOP DEPOT, S.A. DE C.V. y HKG DUTY FREE MÉXICO S de R.L DE C.V. (Fojas 1527 y 1528 del expediente).

d) Mediante oficio 103-05-01-2018-003 recibido el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Administrador General de Evaluación de Impuestos Internos dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 1529 a 1592 del expediente).

XXIX. Razones y Constancias

a) El once de febrero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la página de internet www.frph.org.mx/biencomun/bc_acerca.html. con el propósito de obtener información de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. (Fojas 77 y 78 del expediente).

b) El catorce de septiembre de dos mil dieciséis el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la página de internet www.mxempresa.com/e/empresa/dutty-free/1935078 con el propósito de obtener la dirección de la persona moral Free Shop Depot, S.A. de C.V. (Foja 1279 y 1230 del expediente)

c) El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la página de internet <https://www.facebook.com> con el propósito de obtener la dirección de la persona moral Hkg Duty Free. (Foja 1362 a 1364 del expediente)

d) El veintitrés de enero de dos mil dieciocho el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la respuesta al requerimiento que se realizó a la persona moral denominada Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., toda vez que el Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración remitió la información solicitada por Correo Electrónico, el cual fue recibido en el correo electrónico del Lic. Sócrates Pérez Portillo, entonces Líder de Proyecto adscrito a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (socrates.perez@ine.mx). (Foja 1392 y 1393 del expediente).

XXX. Alegatos. El once de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar al sujeto incoado para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley.

XXXI. Notificación de Alegatos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/33432/2018 de fecha once de junio de dos mil dieciocho y notificado el trece de junio del mismo año, se hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley.

b) En fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito número RPAN-0445/2018 por parte del Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual cumple con la presentación de alegatos.

XXXII. Cierre de instrucción. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción de la queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1653 del expediente).

XXXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión ordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil diecinueve, por mayoría de cuatro votos de los Consejeros electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández y un voto en contra de la Consejera Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles,

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, los cuales fueron modificados nuevamente mediante Acuerdos INE/CG614/2017 e INE/CG04/2018, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, mismo que fue modificado mediante los acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016, los cuales fueron modificados nuevamente mediante Acuerdos INE/CG614/2017 e INE/CG04/2018

3. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la litis del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar ingresos por la distribución y venta de la revista Bien Común en tiendas “*Dutty Free*” de los aeropuertos de la República Mexicana durante el año dos mil catorce.

En otras palabras, debe determinarse si el Partido Acción Nacional, apegó su conducta a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83.

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

b) *Informes anuales:*

(...)

II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido en el Código y Reglamento.

En este sentido, se desprende que de conformidad con el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el sujeto obligado tiene el deber de presentar ante el órgano fiscalizador, un informe en el cual reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, existía la obligación de presentar el Informe de Anual de los ingresos y egresos correspondiente al año dos mil catorce, en el que sería reportado, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que el ente político hubiese realizado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a los entes políticos en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su

empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los institutos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria, así como necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el inicio del presente procedimiento administrativo.

De la Resolución INE/CG1019/2015, así como del Dictamen Consolidado, se desprende que, de la información plasmada en las actas de verificación de tiraje, el Partido Acción Nacional manifestó que la revista Bien Común es distribuida para su venta en las tiendas “*Duty Free*”; sin embargo, omitió reportar ingresos por este concepto.

Del análisis de la documentación obtenida en el marco de la revisión de Informes Anuales de Ingresos y Egresos presentado por el Partido Acción Nacional, correspondiente al año dos mil catorce, la autoridad fiscalizadora determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar ingresos por la distribución y venta de la revista Bien Común en tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos de la República Mexicana durante el año dos mil catorce.

En tal tesitura, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes de los ingresos y gastos correspondientes al año dos mil catorce presentados por el Partido Acción Nacional, respecto de la distribución y venta de la revista Bien Común en tiendas “*Dutty Free*” de los aeropuertos de la República Mexicana durante el año dos mil catorce.

La Dirección de referencia en respuesta al requerimiento formulado remitió la siguiente información:

- Las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por el Partido Acción Nacional que se localizan en las páginas 176 a 182 del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos

- Actas de verificación de tiraje de los ejemplares de la revista Bien Común de los meses de enero a junio de dos mil catorce.

De este modo, se desprende que de las visitas de verificación realizadas por la autoridad fiscalizadora se observa lo siguiente:

NÚMERO DE ACTA Y FECHA	REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES
Acta de Tiraje de 1,500 ejemplares de la Revista “BIEN COMÚN” AÑO XX/NÚMERO 226 ENERO 2014. (29-enero-2014)	Lic. Armando Reyes Viguera.	Manifestó que los ejemplares de la revista son distribuidos a los militantes y simpatizantes del partido, así como a los Comités Estatales, Cámara de Senadores, Diputados y en locales abiertos tales como Sanborns ² y tiendas “ <i>Dutty Free</i> ” de los aeropuertos está a la venta.
Acta de Tiraje de 1,500 ejemplares de la Revista “BIEN COMÚN” AÑO XX/NÚMERO 227 FEBRERO 2014. (10-marzo-2014)	Lic. Carlos Castillo López	Manifestó que los ejemplares de la revista son distribuidos a los militantes y simpatizantes del partido, así como a los Comités Estatales, Cámara de Senadores, Diputados y en locales abiertos tales como Sanborns y tiendas “ <i>Dutty Free</i> ” de los aeropuertos está a la venta.
Acta de Tiraje de 1,500 ejemplares de la Revista “BIEN COMÚN” AÑO XX/NÚMERO 228 MARZO 2014. (10-abril-2014)	Lic. María Elena de la Rosa Vázquez	Manifestó que los ejemplares de la revista son distribuidos a los militantes y simpatizantes del partido, así como a los Comités Estatales, Cámara de Senadores, Diputados y en locales abiertos tales como Sanborns y tiendas “ <i>Dutty Free</i> ” de los aeropuertos está a la venta.

² Durante la presente resolución, siempre que se utilice el término Sanborns, se estará haciendo referencia a la persona moral Sanborn Hermanos, S.A.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

NÚMERO DE ACTA Y FECHA	REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES
Acta de Tiraje de 1,500 ejemplares de la Revista "BIEN COMÚN" AÑO XX/NÚMERO 229 ABRIL 2014. (06-mayo-2014)	Lic. María Elena de la Rosa Vázquez	Manifestó que los ejemplares de la revista son distribuidos a los militantes y simpatizantes del partido, así como a los Comités Estatales, Cámara de Senadores, Diputados y en locales abiertos tales como Sanborns y tiendas "Dutty Free" de los aeropuertos está a la venta.
Acta de Tiraje de 1,500 ejemplares de la Revista "BIEN COMÚN" AÑO XX/NÚMERO 230 MAYO 2014. (06-junio-2014)	Lic. María Elena de la Rosa Vázquez	Manifestó que los ejemplares de la revista son distribuidos a los militantes y simpatizantes del partido, así como a los Comités Estatales, Cámara de Senadores, Diputados y en locales abiertos tales como Sanborns y tiendas "Dutty Free" de los aeropuertos está a la venta.
Acta de Tiraje de 1,500 ejemplares de la Revista "BIEN COMÚN" AÑO XX/NÚMERO 231 JUNIO 2014. (26-junio-2014)	Lic. María Elena de la Rosa Vázquez	Manifestó que los ejemplares de la revista son distribuidos a los militantes y simpatizantes del partido, así como a los Comités Estatales, Cámara de Senadores, Diputados y en locales abiertos tales como Sanborns y tiendas "Dutty Free" de los aeropuertos está a la venta.

Derivado de lo anterior, se requirió al Partido Acción Nacional para que informara respecto a la venta y comercialización de la revista Bien Común, asimismo se solicitó que presentara el contrato celebrado entre este y Comercializadora GBN, S.A. DE C.V.³, mediante el cual se formalizó la distribución de la revista mencionada.

Mediante escrito número RPAN2-0040/2016 recibido el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el instituto político dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta autoridad, a través del cual manifestó medularmente lo siguiente:

“(...)

Que en relación con el requerimiento de información que me fue notificado con Oficio No. INE/UTF/DRN/2796/2016, me permito remitir mediante: ANEXO UNO: El escrito de contestación por parte del Lic. Edgar Mohar Kuri, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional; el contrato de prestación de servicios profesionales que celebraron por una parte el Partido Acción Nacional representado por el Ing. Carlos Alfredo Olson San Vicente y por la otra parte, la

³ Es pertinente señalar que, respecto de la empresa Comercializadora GBN, S.A. de C.V., esta autoridad no realizó requerimientos ya que los mismos no habrían llevado a algún fin práctico en el desahogo de la investigación. Esto es así, ya que de la información remitida por la Dirección de Auditoría derivada de la revisión de los informes de ingresos y egreso de los partidos políticos correspondientes al año dos mil catorce, se desprende que la persona moral de referencia señaló que si bien se había distribuido la revista Bien Común en tiendas Sanborns, no menos cierto es que no se había vendido alguna revista, por lo cual las mismas fueron devueltas al Partido Acción Nacional; dicha situación fue desmentida por la información remitida por la representante legal de Sanborns. Asimismo, de la diligencia realizada por la Dirección de Auditoría con el fin de notificar el oficio INE/UTF/DA-F/21880/15, mediante el cual se requería diversa información, no fue posible notificar a la empresa de mérito al no ser localizada en su domicilio. Mismo resultado se obtuvo al solicitar al partido incoado auxiliara a esta autoridad para que se notificara el oficio INE/UTF/DA-F/21880/15.

fundación Rafael Preciado Hernández representado por el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas; ANEXO DOS: Doce ejemplares de la Revista Bien Común.”

(...)

1. Por cuanto hace a lo solicitado mediante el arábigo 1 del requerimiento que se contesta, debo señalar que en el año 2014, el partido Acción Nacional contrato a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., para la distribución gratuita de la Revista Bien Común entre los militantes del partido, legisladores, servidores públicos y entre demás público interesado en las actividades del Partido Acción Nacional, tal como se muestra en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el C, Ing. Carlos Alfredo Olson San Vicente y el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, representantes legales del Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A, C, respectivamente, mismo que se adjunta a la presente contestación en copia simple como medio probatorio de mi dicho.

Derivado de lo anterior, resulta impreciso utilizar el término comercializar para referirse a la DISTRIBUCIÓN de la Revista Bien Común, puesto que dicho termino según la Real Academia Española consiste en dar a un producto condiciones y vías de distribución para su venta o bien Poner a la venta un producto, lo cual en este caso no sucede, pues tal revista no se comercializa, solo se distribuye a través de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. de forma gratuita entre un sector específico de la población mexicana.

2. Por cuanto a lo solicitado mediante el numeral 2 del requerimiento que se contesta, debo señalar que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Partido Acción Nacional no se han encontrado indicios de que este Instituto Político haya con tratado con proveedor diverso a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. cuyo objeto haya sido el de distribuir y/o comercializar la revista Bien Común por lo que resulta imposible contestar a satisfacción de la autoridad el presente punto.

3. Por cuanto a lo solicitado mediante el arábigo 3 del requerimiento que se contesta, es necesario señalar que Comercializadora GBN S.A. de C. V. no es proveedor del Partido Acción Nacional, por lo que este Instituto Político carece de la información relativa a la misma.

4. Por cuanto hace a lo solicitado mediante el arábigo 4 del requerimiento que se contesta, remito doce ejemplares de la Revista Bien Común, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2014.

5. Por cuanto a lo solicitado mediante el arábigo 5 del requerimiento que se contesta, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información remitida es la única relacionada con los hechos motivos del procedimiento sancionador en el que comparezco, por lo que no existen más pruebas que agregar salvo las supervinientes.

En este tenor, de la respuesta al Partido Acción Nacional, se desprende que para la distribución de la revista en mención, se contrató a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. tal como se muestra en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el ingeniero Carlos Alfredo Olson San Vicente y el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, representantes legales del Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. respectivamente, y cuya distribución se realiza entre los militantes del partido, legisladores, servidores públicos y entre demás público interesado en las actividades del partido político, esto de forma gratuita.

Posteriormente, mediante oficio INE/UTF/DRN/5697/2016 se emplazó al Partido Acción Nacional a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera. Mediante escrito número RPAN2-0060/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el partido incoado dio respuesta, indicando que el material probatorio ya había sido remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización y que, en los archivos de la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional, no se contaba con más elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Continuando con la sustanciación del procedimiento, se requirió al Apoderado Legal de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. para que informara cómo se llevaba a cabo la distribución y comercialización de la revista Bien Común, y anexara toda aquella documentación soporte que acreditara su dicho.

Al respecto, mediante escrito número FRPH/DAF/0015/16 recibido el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, los Apoderados Legales de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. dieron respuesta a la solicitud de información formulada, a través del cual manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

1. Respecto al inciso número 1, se informa que si bien es cierto que en las Actas de Verificación de Tiraje celebrados entre el Partido Acción Nacional y la autoridad electoral de fechas: 24 de enero de 2014; 10 de marzo de 2014; 10 de abril de 2014; 6 de mayo de 2014; 6 de junio de 2014; y 26 de junio de 2014, se especifica que en ... "tiendas Dutify de los Aeropuertos están a la venta..."

dicha distribución no se llevó a cabo en tales establecimientos durante el periodo requerido de la citada revista.

Lo cierto es que la distribución de la Revista Bien Común se realiza por mi representada a través de los distintos órganos del Partido Acción Nacional de forma gratuita, sin recibir retribución alguna.

Asimismo, referente a ..."remita los contratos de distribución correspondientes, los datos de identificación del distribuidor o distribuidores, tales como razón social y registro federal de contribuyentes, y la documentación soporte que acredite la distribución de la revista. Señale los locales comerciales donde se comercializa la revista antes mencionada, remitiendo los contratos, los datos de identificación de las personas físicas y/o morales que venden la revista, tales como nombre o razón social y registro federal de contribuyentes respectivo, y la documentación soporte correspondiente"... reiteramos que no existen tales y por lo tanto no obran en los archivos de esta Asociación Civil.

II. Respecto al inciso número 2, es importante señalar de nueva cuenta que los ejemplares de la Revista Bien Común se distribuyen de forma gratuita a través de los distintos órganos del Partido Acción Nacional, por lo que ninguno de estos ejemplares se vende, es decir, no existen recursos obtenidos por su comercialización en las tiendas Duty Free durante los meses de enero a diciembre de 2014. Por lo que mi representada no cuenta con la documentación requerida en el presente punto.

III. Respecto al inciso número 3, se remiten adjuntas las muestras de las ediciones de la revista Bien Común correspondientes al año dos mil catorce.

IV. Respecto al inciso número 4, se adjunta al presente escrito copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. correspondiente al periodo del año 2014 que tiene como objeto las "Tareas Editoriales, entrega de 12 ediciones de la Revista Bien Común".

*V. Respecto al inciso número 5, se adjunta al presente escrito una copia simple del registro federal de contribuyentes (*****6RY3), una copia simple del acta constitutiva de la persona moral con número de escritura 64,173 de fecha 26 de agosto de 1993, una copia simple del poder notarial donde se acredita la personalidad de los apoderados legales con numero de escritura 116,455 de fecha 10 de noviembre de 2015, Y dos copias simples de las identificaciones oficia les de los apoderados legales can número de clave de elector *****H400 y *****M100, respectivamente.*

(...)

De lo antes transcrito, se desprende que, conforme al dicho del partido, la distribución de la revista en mención no se llevó a cabo en los establecimientos conocidos como “*Duty Free*”, toda vez que dicha distribución se realiza a través de los distintos órganos del Partido Acción Nacional de forma gratuita, sin recibir retribución alguna, es decir, no existieron recursos obtenidos por su comercialización en las tiendas “*Duty Free*” durante los meses de enero a diciembre de dos mil catorce.

Asimismo, remitió las muestras correspondientes al año objeto de revisión y presentó copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado con el Partido Acción Nacional el día seis de enero de dos mil catorce, mismo que en la Cláusula Primera, se señala lo siguiente:

PRIMERA. - El proveedor se obliga a prestar sus servicios a favor de EL PARTIDO consistentes en: Tareas Editoriales, entrega de 12 ediciones “Revista Bien Común”. El proveedor se obliga a recolectar y difundir el material señalado en el párrafo anterior, entre los militantes del Partido Acción Nacional, Legisladores, Servidores Públicos, entre otros tipos de públicos interesados.

En este tenor, en aras de allegarse de mayores elementos para resolver el presente procedimiento, la autoridad instructora requirió información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que informara cuáles eran los grupos aeroportuarios que tenían concesionados aeropuertos en la República Mexicana, así como los datos de localización.

La Secretaría de referencia en respuesta a la solicitud realizada por la autoridad fiscalizadora, remitió la siguiente información:

AEROPUERTO	CONCESIONARIO	GRUPO AEROPORTUARIO
MEXICO, D.F.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	GACM
BAHIAS DE HUATULCO	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	ASUR
CANCUN	AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.	ASUR
COZUMEL	AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.	ASUR
MERIDA	AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.	ASUR
OAXACA	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	ASUR
TAPACHULA	AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.	ASUR
MINATITLAN	AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.	ASUR

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

AEROPUERTO	CONCESIONARIO	GRUPO AEROPORTUARIO
VERACRUZ	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	ASUR
VILLAHERMOSA	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	ASUR
AGUASCALIENTES	AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	GAP
GUADALAJARA	AEROPUERTO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	GAP
GUANAJUATO	AEROPUERTO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	GAP
HERMOSILLO	AEROPUERTO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	GAP
LA PAZ	AEROPUERTO DE LA PAZ S.A. DE C.V.	GAP
LOS MOCHIS	AEROPUERTO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	GAP
MANZANILLO	AEROPUERTO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.	GAP
MEXICALI	AEROPUERTO DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	GAP
MORELIA	AEROPUERTO DE MORELIA, S.A. DE C.V.	GAP
PUERTO VALLARTA	AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	GAP
SAN JOSE DEL CABO	AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V.	GAP
TIJUANA	AEROPUERTO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	GAP
ACAPULCO	AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.	OMA
CHIHUAHUA	AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	OMA
CIUDAD JUAREZ	AEROPUERTO DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.	OMA
CULIACAN	AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	OMA
DURANGO	AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.	OMA
MAZATLAN	AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	OMA
MONTERREY	AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	OMA
REYNOSA	AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	OMA
SAN LUIS POTOSI	AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	OMA
TAMPICO	AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	OMA
TORREON	AEROPUERTO DE TORREON, S.A. DE C.V.	OMA
ZACATECAS	AEROPUERTO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	OMA
ZIHUATANEJO	AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.	OMA
CUERNAVACA	AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	---
AEROPUERTO DEL NORTE	SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS AEREOS, A.D.N, S.C.L.	---
PUEBLA	AEROPUERTO Y SERVICIOS AUXILIARES	---
MAR DE CORTES	AEROPUERTO DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.	---
QUERETARO	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	---
TOLUCA	ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	---
TUXTLA GUTIERREZ	SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ANGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V.	---
CHICHEN ITZA	AEROPUERTO DE CHICHEN ITZA DEL ESTADO DE YUCATAN S.A. DE C.V.	---

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones la autoridad instructora requirió información a los diferentes representantes legales y/o apoderados de las personas morales concesionarios de los aeropuertos del país, en los cuales solicita se informe si el Grupo Aeroportuario al cual representaban, de manera directa o a través de un intermediario, tuvo a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “*duty free*” dentro de los aeropuertos que tiene concesionados y de ser el caso indicara si en dichas tiendas estuvo a la venta la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

revista Bien Común durante el año dos mil catorce proporcionando el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce y finalmente en el supuesto de no tener a su cargo la venta de bienes y servicios en las tiendas mencionadas, informar el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes de la persona física o moral que tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios en las tiendas “Duty Free” de los aeropuertos que tenga concesionados.

Derivado de lo anterior los representantes legales y/o apoderados de las concesiones aeroportuarias informaron lo siguiente:

PERSONA MORAL	RESPUESTA
Aeropuertos del Sureste S.A.B. de C.V.	<p>La empresa Aldeasa de México, S.A. de C.V., con RFC: *****7AI0, con domicilio en Carretera Cancún-Chetumal km. 22, Aeropuerto internacional de Cancún, Municipio de Benito Juárez, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, tiene a su cargo la comercialización de bienes y servicios de las tiendas “Duty Free”.</p> <p>Numeral 6 de la hoja 2 de su escrito: <i>“Cabe aclarar que únicamente en tres de las Sociedades Concesionarias Aeroportuarias del Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V., opera la empresa señalada en el numeral procedente y que son Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V. y Aeropuerto d Mérida, S.A. de C.V., con las cuales ha celebrado un contrato con autorización para operar tiendas libres de impuestos”</i></p>
Aeropuertos y Servicios Auxiliares S.A. de C.V.	<p>No cuenta con sección comercial alguna de las conocidas como Duty Free, en ninguna de las áreas que integran la terminal aérea. Así mismo, tampoco cuenta en sus instalaciones con negocio o establecimiento alguno cuyo giro sea la venta de revistas, libros o periódicos. De igual forma, dados los procedimientos en materia de seguridad, vigilancia y control de acceso que tiene el Aeropuerto, no ingreso material del tipo del que es objeto de investigación y ofrecido en venta, en ninguno de los establecimientos comerciales.</p>
Grupo Aeroportuario del Pacífico S.A. B. de C.V.	<p>Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. no es la persona jurídica concesionaria para administrar, operar, explotar y en su caso construir los</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

PERSONA MORAL	RESPUESTA
	<p>aeropuertos a que refiere en su oficio de cuenta, por tanto, con independencia de que mi poderdante carece de la totalidad de la información solicitada misma que obtiene de manera indirecta, este no se encuentra "legitimado" para exhibir la información que solicita.</p> <p><i>"En efecto, GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A.B. DE C.V. y cada persona jurídica concesionaria constituyen personas totalmente distintas con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, por lo que sugerimos amablemente tenga a bien dirigirse a cada concesionaria (si es que la información que se desprende de este comunicado no le es satisfactoria) a fin de cumplir con la legalidad de referencia y no violar los derechos de terceras personas.</i></p> <p><i>Con independencia de lo anterior, y con el fin de colaborar de mejor manera con este instituto, anticipamos, por resultar esto "evidente", que solo las concesionarias1) AEROPUERTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V., 2) AEROPUERTO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., 3) AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V. y 4) AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V. tuvieron en el año 2014 tiendas DUTY FREE, mismas que en términos del numeral 48 fracción III de la ley de Aeropuerto y 66 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos celebraron con un "tercero" contratos de "arrendamiento" en los espacios en donde se ubican las tiendas de referencia, por lo que anticipamos que dichas empresas concesionarias <u>no tiene a su cargo</u> la venta de bienes y servicios en las referidas tiendas, ya que sus obligaciones se limitan solo al otorgamiento de un espacio en arrendamiento contra el pago de una contraprestación.</i></p> <p><i>A continuación detallo los domicilios de las empresas concesionarias que tuvieron DUTY FREE en sus aeropuertos durante el 2014 a fin de estimarlo conveniente se dirijan los oficios DIRECTAMENTE ante las empresas "arrendatarias" que tienen la administración de las TIENDAS DUTY FREE</i></p> <p><i>AEROPUERTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V. con domicilio en el km 5.5 carretera Silao-León en la colonia Nuevo México en Silao Guanajuato</i> <u><i>DUFREY MEXICO, S.A. DE C.V.</i></u></p> <p><i>Local 32</i></p> <p><i>AEROPUERTO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. con domicilio en el km 17.5 carretera Guadalajara-Chapala en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</i> <u><i>DUFREY MEXICO S.A. DE C.V.</i></u></p> <p><i>Locales 58j, 46, 47, 50, 51, 52, 54, 55 y 73A</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

PERSONA MORAL	RESPUESTA
	<p><i>AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V. con domicilio en el km. 7.5 Carretera Tepic en Puerto Vallarta, Jalisco.</i></p> <p><u><i>DUFREY MEXICO, S.A. DE C.V.</i></u></p> <p><i>PVR Locales 13c, 72, 73, 89 y s6</i></p> <p><u><i>FREE SHOP DEPOT, S.A. DE C.V.</i></u></p> <p><i>PVR Local 73A</i></p> <p><i>AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V. con domicilio en el km. 43.5 Carretera Transpeninsular en San José del Cabo en Baja california Sur.</i></p> <p><u><i>ALDEASA MEXICO, S.A. DE C.V.</i></u></p> <p><i>Locales PA1, PA22, PA23, PA24 y S2"</i></p>
Aeropuerto de Cuernavaca Grupo S.A. de C.V.	<p><i>"La Sociedad denominada Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V. no cuenta en sus registros con algún contrato convenio o relación jurídica o administrativa referente a sus instalaciones, patrimonio, que constituya algún derecho u obligación con alguna empresa o establecimiento cuyo nombre, denominación o razón social o comercio sea entendido como "Duty Free", desde que se constituyó y hasta la fecha del presente ocuro."</i></p>
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.	<p><i>"De conformidad con el artículo 48 fracción III de la ley de aeropuertos, los servicios comerciales consistentes en la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil pueden ser presentados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceras personas que con el contraten el arrendamiento de áreas para comercios, siendo el caso en específico de la persona moral HKG Duty Free S. de R.L. de C.V., con quien el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V. en su carácter de subarrendador, tiene celebrado un contrato de subarrendamiento respecto de un local comercial para la prestación de servicios comerciales. Motivo por el cual se informa que mi representada <u>NO TIENE A SU CARGO la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como Duty Free, siendo que los productos que se comercialicen al interior de dicho establecimiento son responsabilidad única y exclusivamente del subarrendatario (HKG Duty Free México S. de R.L. de C.V.).</u></i></p> <p><i>Cabe mencionar que, si bien el contrato de subarrendamiento al que se ha hecho alusión en el párrafo anterior tiene una vigencia de febrero 2014 a enero 2016, al día de hoy dicho establecimiento no ha iniciado sus operaciones en este Aeropuerto</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

PERSONA MORAL	RESPUESTA
	<p><i>Sin embargo se hace de su conocimiento que en fecha 01 de febrero de 2014, mi representada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A de C.V. en su carácter de subarrendador y la persona moral HKG Duty Free México S. de R.L de C.V. en su carácter de subarrendatario, celebraron un contrato de subarrendamiento respecto de un local comercial destinado para la prestación de servicios comerciales. Motivo por el cual, se informa que mi representada <u>NO TIENE A SU CARGO la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como Duty Free, siendo que los productos que se comercialicen al interior de dicho establecimiento son responsabilidad única y exclusivamente del subarrendatario (HKG Duty Free México S. de R.L de C.V), por lo que mi representada no tiene conocimiento sobre la venta de la revista denominada “Bien Común” al interior de dicho establecimiento.</u></i></p>
Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C.V.	<p><i>“En atención al oficio número INE/JLE/VE/245/2016, de fecha 11 de mayo del año en curso, derivado del procedimiento administrativo al rubro citado, mediante el cual solicita se informe si la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., tiene a su cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “DUTY FREE”; al respecto, le manifiesto que después de haber realizado una búsqueda en la Gerencia de Desarrollo Aeroportuario y Servicios Conexos de esta Sociedad, le informo que los Aeropuertos del Ángel Albino Corzo en Tuxtla Gutiérrez y el de Palenque, no se cuenta con ese tipo de comercio, ni mucho menos que tengamos celebrado contrato alguno con el giro en comentario.”</i></p>
Aeropuerto del Mar de Cortés S.A. de C.V.	<p><i>“Que mi representada NO tiene a cargo directa o a través de intermediarios la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “Duty free.”</i></p>
Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.	<p><i>“Después de una profunda revisión a nuestros archivos y expedientes, contables y administrativos, NO observamos contar con documento, contrato, factura o texto documentado alguno que se derivara de alguna relación con los establecimientos “Duty Free” en cuestión. Lo anterior además de que aun, en nuestro aeropuerto, no se han establecido en 16 años negocio alguno. Por lo tanto, es inexistente información alguna.”</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

PERSONA MORAL	RESPUESTA
Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. B. de C.V.	<p><i>“En virtud de la autorización contenida en el título de concesión, mis representadas han celebrado distintos contratos de arrendamiento entre los cuales se encuentran aquellos celebrados con la negociación referida en el oficio que se contesta con el nombre comercial DUTY FREE, con presencia en los aeropuertos de Acapulco, Mazatlán, Monterrey y Zihuatanejo. Informo a usted que la denominación del citado local comercial “DUTY FREE” es Dufry México, S.A. de C.V. y como ya se indicó mis representadas tienen celebrados con dicha empresa los contratos de arrendamiento que al efecto exhibo, estableciendo como destino de los bienes arrendados para el establecimiento y operación de comercio de “Tienda libre de impuestos”, en ese sentido, se precisa que la comercialización de bienes y servicios en los establecimientos conocidos como “DUTY FREE” NO son llevados a cabo directamente por mi representada ni a través de intermediario, correspondiendo dicha actividad únicamente a la negociación mercantil en su calidad de arrendataria.</i></p> <p><i>Asimismo, informo a usted el domicilio que se tiene registrado de la empresa en cuestión es el ubicado: Ave. Carlos León, sin número, segundo nivel, edificio B, oficina 11, Colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México (antes D.F.), C.P. 15520.”</i></p>
Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios Aéreos, A. D. N., S.C.L.	<p><i>“Mi representada es solamente concesionaria del aeropuerto del norte, ubicado en carretera a Laredo km. 1006, Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66600, y no cuenta con ninguna Tienda “Duty Free”, inclusive ni con ninguna otra clase de tienda; no promueve a ningún Partido Político; no vende, comercializa ni de ninguna forma distribuye revista alguna; no hace campañas políticas a favor de ningún partido político; no tiene ni opera de manera directa ni indirecta ninguna tienda “Duty Free”. No comercializa bienes ni servicios en ninguna tienda, pues no tiene ni opera ninguna.”</i></p>
Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.	<p><i>“...en mi carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa denominada “Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca” S.A. de C.V., en términos del Instrumento Notarial 9,116 volumen ordinario 126, de fecha 20 de mayo de 2016, expedido ante la fe del Licenciado Pablo Raúl Libián Abraham, Notario Público número 162 del Estado de México, doy contestación a su oficio INE-JLE-MEX/VS/0078/2017, de fecha 27 de enero de 2017, relativo al expediente INE/P-COF-UTF/02/2016, a través del cual solicito le informara si de manera directa o a través de intermediario, mi representada</i></p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

PERSONA MORAL	RESPUESTA
	<i>tenía a cargo la venta de bienes y servicios en los establecimientos comerciales conocidos como “Duty Free”, me permito señalar lo siguiente: Mi representada no tiene ni tuvo un establecimiento destinado a “Duty Free”, en el año 2014, por lo que no es posible informar nada más al respecto.”</i>
Aeropuertos y Servicios Auxiliares, S.A. DE C.V.	<i>“Después de realizada la consulta al área competente de este Organismo (Subdirección de Operaciones y Servicios) para dar respuesta sobre el requerimiento de información planteado; se recibió respuesta en esta área jurídica vía correo electrónico en el que informa lo siguiente: En referencia a su oficio por medio del cual solicita información sobre la venta de revistas “Bien Común” comercializada en los Duty Free de los aeropuertos: comunico a usted que de los 19 aeropuertos que opera y administra ASA, en ninguno de ellos tenemos arrendados espacios con giro de Duty Free, así mismo, dicha revista no se comercializo en ninguna de nuestras terminales aéreas.”</i>

Conforme a la información obtenida de los requerimientos hechos a los diversos grupos aeroportuarios y concesionarios de aeropuertos, se desprende que la comercialización de bienes en tiendas “Duty Free” durante el año dos mil catorce estuvo a cargo de las siguientes empresas:

- **Dufry México, S.A. de C.V.**
- **Aldeasa México, S.A. de C.V.**
- **HKG DUTY FREE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**
- **FREE SHOP DEPOT, S.A. de C.V.**

En este sentido con el fin de allegarse de los elementos correspondientes, la autoridad fiscalizadora requirió a las empresas antes enlistadas.

- **Dufry México, S.A. de C.V.**

Mediante oficio INE/UTF/DRN/19109/2016, se requirió a la persona moral Dufry México, S.A. de C.V., con la finalidad que indicara si en las tiendas “Duty Free” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, señalando de ser el caso el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención, asimismo se precisara el nombre o razón social, domicilio y registro federal

de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “Duty Free” la revista Bien Común adjuntando la documentación soporte correspondiente.

La persona moral Dufry México, S.A. de C.V. al dar respuesta al requerimiento de mérito señaló lo siguiente:

“(…)

*1.- Dufry México SA de CV con RFC: *****288A, en ninguna de sus tiendas que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, nunca tuvo a la venta la revista Bien Común durante el ejercicio dos mil catorce, por lo cual estoy imposibilitado de proporcionar el costo de la revista, así como el número de ejemplares vendidos en el ejercicio requerido.*

2.- No existe ningún domicilio o razón social, ni el Registro Federal de Contribuyentes del responsable de la entrega de la distribución y comercialización en las tiendas “Duty Free” ya que la revista Bien Común no ha sido comercializada en las tiendas de mi representada.

3.- Me imposibilita entregar documentación que acredite la operaciones llevas a cabo tales como: Pólizas Contables, Balanzas de Comprobación, Auxiliares contables, así como facturas, recibos, contratos, pedimentos, comprobantes de transferencias, Estados de cuenta Bancarios, por la razón de que en el ejercicio Dos Mil Catorce, no tuvimos ninguna relación comercial con proveedores de la revista Bien Común.

4.- Para efectos de certeza jurídica, anexo a este escrito de contestación del oficio número INE/UTF/DRN/19109/2016 copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, y copia simple de la Acta constitutiva de mi representada, así como el poder donde acredito mi representación legal y copia legible de la Identificación Oficial.

(…)”

- **Aldeasa México, S.A. de C.V.**

De igual manera, mediante oficio INE-QR/JDE/03/VE/169/2016 de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Estado de Quintana Roo solicitó a la persona moral Aldeasa México, S.A. de

C.V., indicara si en las tiendas “Duty Free” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, proporcionando el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como que indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “Duty Free” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte correspondiente

Derivado de lo anterior el representante legal y/o apoderado de la persona moral **Aldeasa México, S.A. de C.V.**, señaló lo siguiente:

“(…)

*1.- Aldeasa México SA de CV con RFC: *****7A10, en ninguna de sus tiendas que tiene a su cargo en los distintos Aeropuertos de la República Mexicana, nunca tuvo a la venta la revista Bien Común durante el ejercicio Dos Mil Catorce, por lo cual estoy imposibilitado de proporcionar el costo de la revista, así como el número de ejemplares vendidos en el ejercicio requerido.*

2.- No existe ningún domicilio o razón social, ni el Registro Federal de Contribuyentes del responsable de la entrega de la distribución y comercialización en las tiendas “Duty Free” ya que la revista Bien Común no ha sido comercializada en las tiendas de mi representada.

3.- Me imposibilita entregar documentación que acredite la operaciones llevas a cabo tales como: Pólizas Contables, Balanzas de Comprobación, Auxiliares contables, así como facturas, recibos, contratos, pedimentos, comprobantes de transferencias, Estados de cuenta Bancarios, por la razón de que en el ejercicio Dos Mil Catorce, no tuvimos ninguna relación comercial con proveedores de la revista Bien Común.

4.- Para efectos de certeza jurídica, anexo a este escrito de contestación del oficio número INE/P-COF-UTF/02/2016 copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, y copia simple de la Acta constitutiva de mi representada, así como el poder donde acredito mi representación legal y copia legible de la Identificación Oficial.

“(…)”

- **HKG DUTY FREE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**

Mediante oficio INE/TAM/JLE/2456/2018 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tamaulipas, notificó a la persona moral **HKG DUTY FREE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, en dicha entidad, con la finalidad que informara a esta autoridad, si en las tiendas “*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, así como que proporcionara el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año en mención. Asimismo, indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte que acredite las operaciones llevadas a cabo.

En este sentido, la persona moral **HKG DUTY FREE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.** al dar respuesta al requerimiento de mérito señaló lo siguiente:

(...)

Mi representada no recibió ni apoyo, ni productos, mercancía o promociones en las fechas que cita, así como tampoco desde su constitución a la fecha, si bien es cierto nuestra empresa se constituyó en febrero de 2012, también es cierto que hasta el mes de noviembre de 2016 que se apertura al público, dado que el Servicio de Administración Tributaria a través del ACMA (Administración Central de Normatividad Aduanera) en conjunto, nos autorizó a esa fecha a operar, como lo puede corroborar con la Licencia otorgada en septiembre de 2016, que se prorrogó incluso unos días más hasta noviembre, por lo tanto todo el tiempo transcurrido entre febrero de 2012 a noviembre de 2016, nuestra única tienda que opera actualmente en Querétaro, estuvo cerrada, de hecho no estaba totalmente acondicionada para operar y mucho menos contábamos con personal y/o mercancía para operarla.

Es por eso que nos extraña de sobre manera su petición, HKG Duty Free México S de RL de CV, se deslinda totalmente de cualquier relación con Partidos Políticos, Somos una empresa totalmente privada.

(...)

- **FREE SHOP DEPOT, S.A. de C.V.**

Mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1225-2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco requirió a la a la persona moral **FREE SHOP DEPOT, S.A. de C.V.**, indicara si en las tiendas “*Duty Free*” que tiene a su cargo en los distintos aeropuertos de la República Mexicana, estuvo a la venta la revista Bien Común durante el año dos mil catorce, proporcionando el costo de la revista y el número de ejemplares vendidos durante el año dos mil catorce, así como que indicara el nombre o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes del responsable de entregar para su distribución y comercialización en las tiendas “*Duty Free*” la revista Bien Común, remitiendo la documentación soporte correspondiente

Derivado de lo anterior el representante legal y/o apoderado de la persona moral **FREE SHOP DEPOT, S.A. DE C.V.** señaló lo siguiente:

(...)

En desahogo de su requerimiento les informo que ninguna de las tiendas de formato “duty free” de mi representada vendieron ejemplar alguno de la revista “Bien Común”, ni tenemos relación alguna con partidos políticos o la distribución/existencia de dicha supuesta revista.

(...)

Derivado de lo anterior, se advierte que de las respuestas dadas por parte de las personas morales antes mencionadas, no se desprende que el Partido Acción Nacional obtuviera ingresos de la venta de la revista Bien Común en las tiendas “*Duty Free*” de los aeropuertos del país durante el año dos mil catorce.

Lo anterior, dado a que si bien es cierto que de la revisión a las actas de verificación de tiraje de los ejemplares de la revista Bien Común se observó que las personas designadas por el mismo Partido Acción Nacional para atender tales diligencias manifestaron que los ejemplares son distribuidos para su venta en tiendas “*Duty Free*” de los Aeropuertos; no menos cierto es que de las constancias que integran expediente de mérito, es decir, de las respuestas a los diversos requerimientos de información a las personas morales las cuales tienen a su cargo las tiendas antes mencionadas, estos manifestaron que no se comercializó la revista Bien Común durante el año dos mil catorce.

No obstante, esta autoridad, en ejercicio de sus facultades de investigación, y en cumplimiento al principio de exhaustividad, mediante oficio INE/UTF/DRN/22496/2018, de doce de marzo de dos mil dieciocho, solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera las Declaraciones Informativas para Operaciones con Terceros (DIOT) del Partido Acción Nacional y de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por estos durante el ejercicio dos mil catorce. En respuesta a lo anterior, el quince de marzo de dos mil dieciocho, la autoridad mencionada dio contestación al requerimiento de mérito, del cual no se desprende que el Partido Acción Nacional, así como la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C hayan realizado operación alguna con las tiendas “*Duty Free*” durante el ejercicio sujeto a revisión.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos que permitan acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido Acción Nacional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no se acreditó que el Partido Acción Nacional, de manera directo o a través de terceros, distribuyera y vendiera en las tiendas denominadas “*Duty Free*” la revista Bien Común durante el periodo de dos mil catorce, razón por lo cual el procedimiento oficioso de mérito debe declarar infundado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, en los términos **del Considerando 3 de la presente Resolución.**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/02/2016**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**